



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

1580

26 DIC 2017

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño El Cristo, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio CEN-DAC-003469-2016-E, fechado el día 12 de diciembre de 2016, con radicado en Corpocesar N° 10347 del 13 de diciembre del año en citas, complementado mediante oficio CEN-DAC-0191-2017-E fechado 16 de enero de 2017, radicado en Ventanilla Única de Corpocesar bajo el N° 0352, la Doctora NATASSIA VAUHHAN CUELLAR actuando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar la aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 para “construcción de obras de defensa sin permiso”.

Que en virtud de lo anterior, Corpocesar mediante oficio DG 2501 de fecha 26 de diciembre de 2016, manifestó a la peticionaria lo siguiente: “Con el fin de atender su solicitud de fecha 12 de diciembre de 2016, radicado en Ventanilla Única de la entidad el día 13 del mes y año en citas con el N° 10347, referenciado como “Aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10. Construcción de defensa sin permiso Decreto 1076 de 2015. Intervención en el PK 034+341 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos, Oleoducto de 8” Ayacucho-Galán, municipio de Aguachica, en el departamento del Cesar”, y toda vez que no se anexó la información en ella relacionada, sírvase aportar lo siguiente:

1. Copia de la Resolución N° 0724 del 31 de julio de 2002.
2. Copia de la Resolución N° 0341 del 4 de abril de 2014.
3. Esquema de ubicación de la Quebrada. (se anuncia y no se anexa)
4. Plan de trabajo. (se anuncia y no se anexa)”

Que lo anterior fue recibido en fecha 16 de enero del año 2017 con el oficio CEN-DAC-0191-2017-E.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad a través de oficio DG- 0312 de fecha 29 de marzo de 2017, respondió así a la peticionaria:

“En atención a su solicitud de fecha 12 de diciembre de 2016, radicada en Ventanilla Única de la entidad el día 13 del mes y año en citas con el No 10347, referenciada como “Aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10. Construcción de defensa sin permiso Decreto 1076 de 2015. Intervención en el PK 034+341 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos, Oleoducto de 8” Ayacucho-Galán, municipio de Aguachica, en el departamento del Cesar” con información complementaria requerida por la Corporación, y allegada por usted en fecha 16 de enero de 2017, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (en adelante CENIT), tiene a su cargo el transporte y distribución de hidrocarburos (crudos y refinados), mediante una red de oleoductos y poliductos, construidos en su mayoría desde la década de los 60...”. “Precisando lo anterior, CENIT estima necesario señalar que la operación se da a través de la integración de instalaciones que conforman un sistema de transporte. El sistema de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1580

26 DIC 2017

Continuación Resolución N° 1580 de 26 DIC 2017 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño El Cristo, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

3

jurídico aplicable y teniendo presente que se está generando una situación alrededor de la infraestructura que pone en riesgo a las comunidades y al medio ambiente, CENIT identifica la necesidad de aplicar la figura de construcción de obra de defensa sin permiso, y garantizar la integridad operacional del oleoducto, en este sentido”

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedaran sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente”.

5. En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
6. No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada”.

Que en fecha 17 de mayo de 2017 bajo el radicado N° 3771 la Doctora NATASSIA VAUHHAN CUELLAR identificado con la C.C. N° 53.003.918, obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Cristo, para “realizar actividades de mantenimiento a la altura del PK 034+341 en el Oleoducto de 8” Ayacucho- Galán”, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. Señala la peticionaria que se hace necesario legalizar las obras ejecutadas bajo la figura de construcción de obras de defensa sin permiso, solicitando el permiso de ocupación de cauce. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia de oficio mediante el cual se comunicó a Corpocesar la ejecución de actividades de urgencia para prevenir daños en la infraestructura, afectaciones a comunidades e impactos al medio ambiente.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**SINA****CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR****-CORPOCESAR-****1580****26 DIC 2017**

Continuación Resolución N° por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño El Cristo, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

3. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el Presidente y Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulao bajo el Número 80.471.320, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C.No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, para representar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante autoridades de cualquier orden o naturaleza, ante personas naturales o jurídicas
4. Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-71 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Santa Helena o La Campesina)
6. Copia formato CENIT "notificación de trabajo"
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto N° 028 del 1 de agosto de 2017, la Coordinación para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Cristo, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad. En dicho Auto se reconoció personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, a la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. N° 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J., en los términos y condiciones del poder conferido.

Que en fechas 5 y 6 de septiembre de 2017 se practicó diligencia de inspección.

Que la peticionaria allegó copia de la Resolución N° 0724 del 31 de julio de 2002 mediante la cual, el Ministerio del Medio Ambiente establece a Ecopetrol un plan de manejo ambiental para el poliducto Galán - Ayacucho - Coveñas. De igual manera se aportó copia de la Resolución N° 0341 del 4 de abril de 2014 mediante la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA" autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución N° 0724 de 2002, a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

1. JURISDICCION DONDE SE DESARROLLARON LAS ACTIVIDADES.

El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Departamento del Cesar. Oleoducto de 8" Ayacucho - Galán.

2. CUERPO DE AGUA.

Las obras se realizaron sobre la corriente denominada Caño El Cristo. Municipio de Aguachica.

3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS EJECUTADOS:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

1580 26 DIC 2017

Continuación Resolución N° por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño El Cristo, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

-----5

Se realizó la construcción de estructuras de soporte marco h, replanteo de la tubería de 8" en el pk-34+341 del oleoducto 8" Ayacucho - Galán cumpliendo con la política de responsabilidad integral de ECOPETRO (sic) S.A y las principales actividades que se desarrollaron fueron:

- Divulgación procedimientos y guía de entrenamiento de bajado de tubería.
- Adecuación, alistamiento de las áreas y actividades preliminares de logística de equipos y materiales para la actividad.
- Apliques y excavación manual para visualización de la parte superior de la tubería de 8".
- Levantamiento topográfico del perfil de la tubería de 8" en su estado actual.
- Excavación manual-mecánica para la liberación de la tubería de 8", dejándola en sus apoyos determinados en el cálculo de bajado de éste tramo de tubería.
- Rasqueteo y limpieza de juntas.
- Inspección END Juntas existentes.
- Reparación (opcional en caso de identificarse una anomalía; Para lo cual se solicitará su respectiva aprobación).
- Sandblasting y pintura.
- Liberación Pintura Línea de 8".
- Instalación de cama de arena.
- Izaje, bajado y reposicionamiento de la tubería, con el apoyo de topografía.
- Levantamiento topográfico del perfil final de la tubería de 8".
- Tapado y Reconformación del terreno.
- Adecuación y entrega de áreas, cercas y desmovilización de equipos.

4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DEL CAUCE:

La ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Caño El Cristo, se proyectó dentro de la siguiente coordenada:

SECTOR (CRUCE)	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Caño El Cristo	8° 18' 00,8"	73° 38' 20,6"

Cabe manifestar que dentro de estas coordenadas se realizaron las actividades descritas con anterioridad.

5. AREA DEL CAUCE OCUPADO:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce donde se realizaron las actividades descritas con anterioridad se proyectaron dentro de las siguientes coordenadas, el área del cauce ocupado para la fuente hídrica fue de:

SECTOR (CRUCE)	ANCHO	LARGO	ÁREA (M2)
Caño El Cristo	2.0	10	20.0

La construcción de estructuras de soporte marco h, replanteo de la tubería de 8" en el pk-34+341 del oleoducto 8" Ayacucho - Galán tienen un área total de:

Total, area de ocupación de cauce = 20,0 (M²).

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño El Cristo, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

-----6

6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE EJECUTARON LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES PERMITIAN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION TECNICA ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector proyectado donde se realizó la construcción de estructuras de soporte marco h, replanteo de la tubería de 8" en el pk-34+341 del oleoducto 8" Ayacucho - Galán, en el Caño El Cristo en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, no se apreció acumulación de material que impida el flujo normal del agua. En lo pertinente a las características ambientales de la zona, se observó una vegetación propia del sector en el área intervenida como arbustos y pasto.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área intervenida con el desarrollo de la construcción de estructuras de soporte marco h, replanteo de la tubería de 8" en el pk-34+341 del oleoducto 8" Ayacucho - Galán, descritas con anterioridad en el presente informe, si permitieron la ejecución de las mismas en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.

7. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZO LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

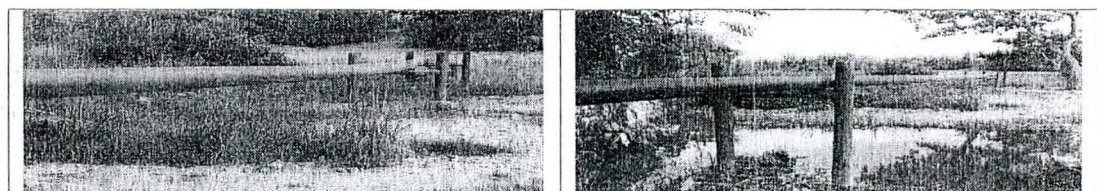
La construcción de estructuras de soporte marco h, replanteo de la tubería de 8" en el pk-34+341 del oleoducto 8" Ayacucho - Galán, sobre la corriente hídrica denominada Caño El Cristo, en el Municipio de Aguachica - Cesar, éstas se realizaron dentro de predio privado, revisando el expediente en el Folio (82 al 86) se observa copia del certificado de tradición del predio SANTA HELENA O LA CAMPANA y la autorización del propietario firmada por el señor SAMUEL YAÑEZ BOADA.

8. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE APROBAR LAS ACTIVIDADES, TRABAJOS U OBRAS EJECUTADAS, ESPECIFICANDO SI ELLAS AMERITAN CORRECTIVOS O SI ES NECESARIOS CONSTRUIR NUEVAS OBRAS.

Una vez evaluada la información presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, para la construcción de estructuras de soporte marco h, replanteo de la tubería de 8" en el pk-34+341 del oleoducto 8" Ayacucho - Galán, sobre la corriente hídrica denominada Caño El Cristo, en el Municipio de Aguachica - Cesar, estas obras no ameritan correctivos dado que se observó en buenas condiciones las obras ejecutadas.

REGISTRO FOTOGRAFICO

PK 034 + 341 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBURO OLEODUCTO DE 8" AYACUCHO - GALÁN



www.corpocesar.gov.co

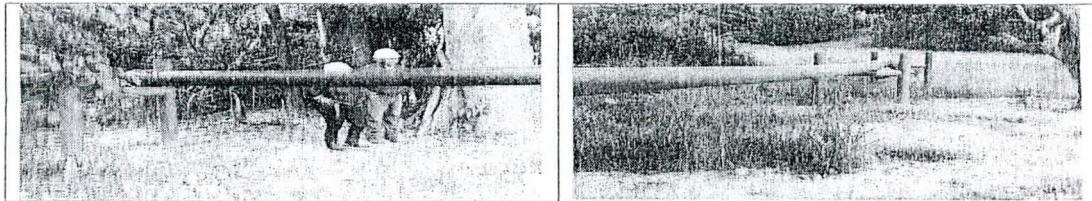
Carrera 9 No 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° 1580 del 26 de diciembre de 2017, por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño El Cristo, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

7



Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem: “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 íbidem “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que frente a una situación de emergencia, puede resultar factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño El Cristo, que fueron ejecutadas por CENTI TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

8

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.212.126. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (300.000/mes)	(g) Viáticos totales (bxexf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4 744 000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 235.223	\$ 352.835	\$ 913.489
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
1	6	\$ 4 744 000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 118.600
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.032.089
(B) Gastos de viaje									\$ 80.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.112.089
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 278.022
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.390.111
(*) Resolución 747 de 1998 Mintransporte.									
(**) Viáticos según tabla MADS									

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N°

1580

26 DIC 2017

de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño El Cristo, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio 68	\$ 147.321.301
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	200
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.212.126,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.212.126

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en las condiciones descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, las obras y actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño El Cristo, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3, para realizar Intervención en el PK 034+341 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos, Oleoducto de 8” Ayacucho-Galán, jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3 las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales.
2. Presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
3. Presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
6. Dejar la fuente hídrica en los sitios del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
7. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
8. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****1580****26 DIC 2017**

Continuación Resolución N° 1580 de 26 de diciembre de 2017 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño El Cristo, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

-----10

9. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
10. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.212.126 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3, o a su apoderada legalmente constituida.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

26 DIC 2017**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**KALEY VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental
Proyectó: Siria Well Jimenez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 121-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181